

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 9-2020-OS/DSE**

Lima, 05 de marzo del 2020

**Procedimiento:** Calificación como Fuerza Mayor

**SIGED N°:** 201600061308

**Asunto:** Recurso de Apelación

**EXP N°:** FM-2016-1293

**Recurrente:** STATKRAFT PERÚ S.A.

**Resolución impugnada N°:** 154-2016-OS/DSE/UTRA

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el documento N° SKP/GOP-080-2016, recibido el 9 de mayo de 2016, STATKRAFT PERÚ S.A. (en adelante, STATKRAFT) solicitó a Osinergmin la calificación de fuerza mayor por el evento que originó la interrupción del servicio eléctrico registrada a las 22:34 horas del 22 de abril de 2016, en el distrito, provincia y departamento de Junín. Según STATKRAFT, el referido evento habría ocurrido como consecuencia del cortocircuito bifásico ocasionado por el hurto de conductores de la red aérea de alta tensión soportada por las estructuras Nos. E325 y E328, lo que provocó la apertura de la línea L-6501B en 50 kV.
- 1.2 Mediante la Resolución N° 238-2016-OS/DSE, emitida el 8 de junio de 2016 y notificada el 14 de junio de 2016, se declaró infundada la solicitud de calificación de fuerza mayor.
- 1.3 Mediante el documento s/n, recibido el 7 de julio de 2016, STATKRAFT interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 238-2016-OS/DSE.
- 1.4 Mediante la Resolución N° 154-2016-OS/DSE/UTRA, emitida el 7 de noviembre de 2016 y notificada el 10 de noviembre de 2016, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por STATKRAFT.
- 1.5 Mediante el documento s/n, recibido el 1 de diciembre de 2016, STATKRAFT interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 154-2016-OS/DSE/UTRA, manifestando lo siguiente:

- La secuencia de subeventos de la desconexión de la L-6501B se detalla a continuación:

Día	Hora*	S.E.	Descripción
22/04/2016	22:34:55	Carhuamayo	Primera apertura del interruptor IN-0161 por actuación de la protección de sobrecorriente direccional.
22/04/2016	22:36:55	Carhuamayo	Intento de cierre por telemando del interruptor IN-0161 con resultado fallido.
22/04/2016	22:41:31	Carhuamayo	Intento de cierre por telemando del interruptor IN-0161 con resultado exitoso, sin embargo en comunicación con Electrocentro nos indica que no llega tensión a la SE Junín.
23/04/2016	00:40:51	Carhuamayo	Segunda apertura del interruptor IN-0161 por actuación de la protección de sobrecorriente direccional.
23/04/2016	00:42:56	Carhuamayo	Intento de cierre por telemando del interruptor IN-0161 con resultado exitoso; sin embargo Electrocentro aún continúa sin suministro de energía.
23/04/2016	11:54:00	Carhuamayo	Apertura por telemando del IN-0161 para realizar trabajos de mantenimiento correctivo en los vanos afectados a fin de reponer los conductores afectados.
23/04/2016	17:01:28	Carhuamayo	Cierre por telemando del interruptor IN-0161, luego de concluir la reposición de conductores y de esta manera restablecer el suministro interrumpido (Electrocentro).

\*Registros de acuerdo a los datos del histórico SCADA STATKRAFT.

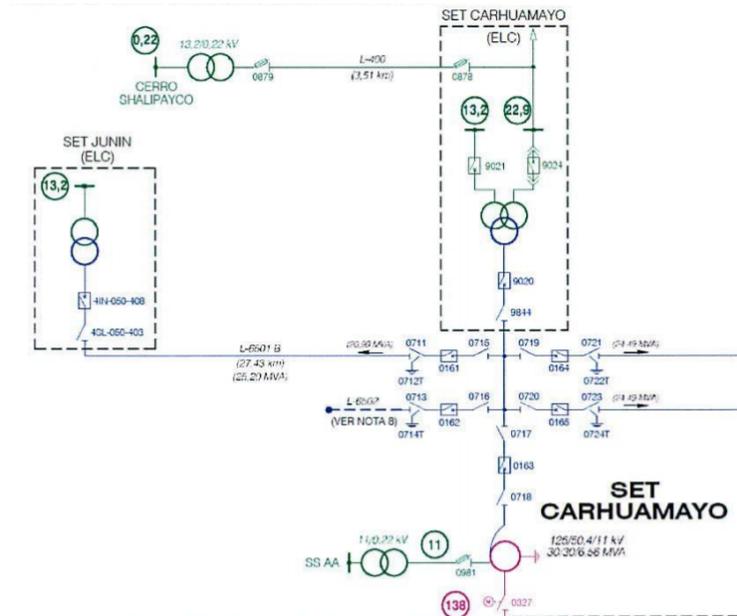


Figura N° 1: Diagrama Unifilar de la L-6501B Carhuamayo – Junin de 50 kV

- En la referida secuencia se observa que el evento L-6501B inició a las 22:34 horas del 22 de abril de 2016, luego de lo cual, personal de mantenimiento y de seguridad patrimonial evidenciaron un cable colgado sobre las tres fases de la línea de transmisión L-6501B, tal como se muestra en los registros fotográficos del 23 de abril de 2016, tomados a las 00:28:59 y 00:31:32 horas, es decir, con una diferencia de 01:54:04 horas respecto a la hora de inicio del evento.
- Por lo explicado, y de acuerdo a la secuencia de subeventos, a las 00:40 horas del 23 de abril de 2016 se produjo una segunda apertura del interruptor IN-0161 en la S.E. Carhuamayo (con una duración aproximada de 2 minutos), por lo que este subevento no debería ser considerado como hora de inicio del evento.
- Si bien, inicialmente, en las fotografías presentadas no se podía identificar el número de las estructuras E325 – E326 y E326 – E328, presenta la planimetría de la línea L-60501B, en la que se muestran los números de estructura, las mismas que guardan relación con la denuncia policial y con la planilla de distribución de las estructuras donde ocurrió el hurto de conductor.
- El tramo afectado y el área donde se produjo el hurto corresponde a las coordenadas UTM Latitud Norte: 8 778 738 y Latitud Sur: 389 495, lo que es corroborado por tres fuentes: la "Planimetría de distribución de estructuras de la línea de transmisión L6501B", la "Plantilla de distribución de estructuras de la línea de transmisión L6501B", y, adicionalmente, con lo descrito en la denuncia policial.
- La demora en la reposición del servicio se debió, principalmente, a las siguientes actividades:
  - El evento se produjo a las 22:34:55 horas del 22 de abril de 2016, pese a ello, personal técnico y de seguridad patrimonial, efectuó las labores de inspección previas a los trabajos correctivos para la normalización de los usuarios afectados:

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 9-2020-OS/DSE**

Día	Hora	Descripción
22/04/2016	22:48:00	Centro de Control STATKRAFT Lima comunica a Personal de Seguridad sobre el evento L-6501B, quien le indica que luego de ocurrido el evento L-6501B se logró "energizar" en un segundo intento la línea de transmisión L-6501B sin embargo Electrocentro indica que no tiene energía en la subestación Junín. Por lo que personal de seguridad patrimonial inicia con actividades correspondientes para la inspección de la línea.
23/04/2016	00:33:00	Luego de iniciado la inspección de la línea desde la subestación Carhuamayo con dirección a la subestación Junín; personal de seguridad patrimonial, comunica que entre las estructuras N° 455 y 456 se ha encontrado cruzado sobre las tres fases de la línea L-6501B un cable conductor que fue utilizado para desenergizar de la línea L-6501B (se ocasiona un cortocircuito eléctrico el cual origina la apertura de interruptor en la subestación Carhuamayo).
23/04/2016	02:52:00	Personal de seguridad patrimonial continúa con la inspección de la línea L-6501B a pie. A las 05:23 horas se evidencia corte y sustracción de conductores entre la Estructura N° 328 a la Estructura N° 326 de las 3 fases (Total 6 tramos) y de la Estructura N° 326 a la Estructura N° 325 las 02 fases "S" y "T" se encuentra en el piso en el medio de pantanos (No hay acceso vehicular a estas estructuras). Finalmente personal de seguridad patrimonial informa lo evidenciado al operador del Centro de Control de STATKRAFT.
23/04/2016	10:18:00	Luego de realizar las gestiones de denuncia y custodia de la zona afectada, personal policial procedente de la Comisaría de Junín acompañado con personal técnico de STATKRAFT llegan al lugar del evento (Estructuras E325, E326, E328) para constatar de la sustracción de conductor. A las 10:21 horas se retiran los mencionados con destino a la comisaría de Junín para realizar la denuncia correspondiente.
23/04/2016	11:30:00	Personal Técnico de mantenimiento de STATKRAFT hace su llegada a la zona afectada a fin de iniciar con los trabajos de reposición de los conductores sustraídos.
23/04/2016	12:01:00 a 16:30:00	Trabajos de mantenimiento correctivo para la reposición de los conductores sustraídos en los tramos afectados (E325 - E326 y E326 - E328).

- Con permiso de trabajo N° 406, personal técnico realizó trabajos correctivos de reposición de conductores sustraídos: i) entre las estructuras E325 y E326 (2 fases "S" y "T"); y, ii) entre las estructuras E326 y E328 (3 fases "R", "S" y "T"). Este permiso de trabajo abrió el 23 de abril de 2016 a las 12:01 horas y se cerró a las 16:30 horas, como se muestra en el sistema de gestión de información de STATKRAFT. Luego de cancelar las actividades de mantenimiento correctivo a las 16:30 horas, se procedió a realizar actividades de operación y seguridad previas a la energización de la línea y, finalmente, a las 17:01:08 horas, desde el centro de control de STATKRAFT, se procedió a energizar la L-6501B desde la S.E. Carhuamayo.
- Durante la integración de la Unidad Terminal Remota D400 en la S.E. Carhuamayo se optó por mantener la configuración horaria UTC (hora mundial) del relé SIEMENS 7SJ62, ubicado en la celda de la L-6501B, lo que no impide su correcta operación. La referida unidad sí se encuentra sincronizada a través del GPS en hora local y, a su vez, recibe señales cableadas desde el relé 7SJ62 para, finalmente, enviar la información hacia el sistema SCADA.
- Remite los registros de potencia y corriente actualizados.
- Cuenta con un plan de supervisión diaria y nocturna que busca atenuar eventos tales como robo de conductor y otros en la línea L-6501B. No obstante, los costos de inversión que se reconocen para sistemas de transmisión dentro del Costo Medio Anual no reconocen costos de seguridad patrimonial (hurtos, atentados, etc.) y las consecuencias de éstos, por lo que los costos de la implementación de una supervisión por cada subestación y/o equipo de transmisión se reflejarían directamente como gastos para STATKRAFT.

## 2. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinergmin la comprobación y calificación de la causa de fuerza mayor a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, que establece que los concesionarios podrán variar transitoriamente las condiciones de suministro por causa de fuerza mayor, con la obligación de dar aviso de ello a los usuarios y al organismo fiscalizador, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la alteración.
- 2.2 Asimismo, en virtud del numeral 3.3 de la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD (en adelante, la Directiva), las empresas concesionarias podrán interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisando que el órgano competente para resolver el recurso de apelación, en segunda y última instancia administrativa, será la Gerencia de Fiscalización Eléctrica (hoy denominada División de Supervisión de Electricidad) de Osinergmin.
- 2.3 En ese sentido, conforme con el artículo 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que establece disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergmin, corresponde al Gerente de Supervisión de Electricidad emitir pronunciamiento en segunda instancia administrativa con relación al recurso de apelación interpuesto por STATKRAFT contra la Resolución N° 154-2016-OS/DSE/UTRA.
- 2.4 En el caso bajo análisis, se advierte que ELECTRONOROESTE interpuso su recurso de apelación contra la Resolución N° 154-2016-OS/DSE/UTRA dentro del plazo establecido en la normativa vigente, cumpliendo con los requisitos previstos en la misma norma, motivo por el cual se procederá a evaluar los argumentos del referido recurso de apelación.
- 2.5 Debe tenerse en cuenta que, conforme lo señala el artículo 1315 del Código Civil y, en concordancia con el numeral 1.1 de la Directiva, para calificar un hecho como causa de fuerza mayor se requiere que el evento sea extraordinario, imprevisible e irresistible. En ese sentido, para considerar un evento como fortuito y eximente de responsabilidad, debe determinarse, en primer lugar, la existencia del evento y, adicionalmente, que éste revista las características de extraordinario, imprevisible e irresistible.
- 2.6 Asimismo, el numeral 1.1 de la citada Directiva establece que, al evaluar la calificación de un hecho como causa de fuerza mayor, se analizará la duración de la variación o interrupción del suministro eléctrico, y si el caso lo amerita, se podrá diferenciar el motivo de la interrupción o variación de las condiciones del suministro, del motivo de la duración.
- 2.7 En el presente caso, la existencia del evento ha sido plenamente demostrada sobre la base de lo declarado por el mismo administrado. Si bien el Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica, en la resolución impugnada, señaló que existían ciertas incoherencias sobre la hora de las interrupciones, cabe precisar que, de la revisión efectuada, y tras la verificación de los nuevos documentos remitidos por STATKRAFT, se ha comprobado que estas incoherencias no se encuentran directamente relacionadas con las inspecciones realizadas. Asimismo, se debe tener en cuenta que el registro de los eventos fue descrito en la solicitud de fuerza mayor. De igual modo, del registro fotográfico remitido se ha podido apreciar que, efectivamente, el

conductor fue hurtado, y de acuerdo con la descripción del Parte Policial, se ha podido determinar que este se produjo entre las estructuras E325 - E326 y E326 - E328.

- 2.8 Con relación a la determinación de si el evento reviste la característica de extraordinario, en razón a lo sostenido por STATKRAFT, debemos señalar que lo extraordinario debe ser entendido como aquel riesgo atípico de la actividad o cosa generadora del daño<sup>1</sup>; notorio o público y de magnitud<sup>2</sup>; es decir, no debe ser algo fuera de lo común para el sujeto sino para cualquier persona. Mientras que lo imprevisible e irresistible implica que el presunto causante no hubiera tenido la oportunidad de actuar de otra manera o no podría prever el acontecimiento y resistir a él.
- 2.9 Respecto al tiempo de reposición del servicio, cabe indicar que, tras la revisión de la nueva información (evidencia fotográfica y descripción de actividades) remitida por STATKRAFT, se ha podido apreciar que la falla habría sido encontrada alrededor de las 00:28 horas; asimismo, la concesionaria menciona que, en horas de la madrugada, continuó con la inspección a pie; y a las 5:23 horas se encontró los vanos donde se había sustraído los conductores (la evidencia fotográfica muestra las 6:53 horas). De igual modo, STATKRAFT menciona la inspección policial y que a las 10:21 horas la policía se retiró del lugar. Al respecto, cabe precisar que hay evidencia del pago de la denuncia policial a las 09:44 horas. Finalmente, STATKRAFT detalla que el personal técnico llegó a las 11:30 horas y realizó los trabajos correctivos hasta las 16:30 horas, lo que se considera un tiempo aceptable para atender este tipo de eventos. En ese sentido, STATKRAFT ha justificado el tiempo de reposición del servicio.
- 2.10 Asimismo, con los nuevos registros de potencia y corriente remitidos por STATKRAFT se ha podido apreciar que el tiempo de interrupción coincide con lo reportado.
- 2.11 Cabe precisar que este no es un evento común en la zona donde ocurrió, toda vez que el último registro que se tiene de un evento similar data de hace 3 años. No obstante, se recomienda a STATKRAFT replantear su Plan de Medidas Preventivas a fin de contrarrestar actos vandálicos como el analizado en el presente caso.
- 2.12 Por otro lado, si bien la primera instancia observó presuntos incumplimientos al procedimiento técnico PR-09, es preciso tener en cuenta que los hechos detectados no son determinantes para la evaluación del presente caso, por lo que no deben ser objeto de evaluación para la calificación de fuerza mayor en el evento bajo análisis; sin perjuicio, de la responsabilidad administrativa que subsista.
- 2.13 En consecuencia, de lo expuesto precedentemente, y conforme lo previsto en la Directiva, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por STATKRAFT.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas; el artículo 169 de su Reglamento; la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD; y el artículo 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que establece disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergmin;

---

<sup>1</sup> DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. *"La responsabilidad extracontractual"*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 2001. pp. 336 -341.

<sup>2</sup> Siguiendo al autor, *"para considerar la notoriedad del hecho como elemento esencial del caso fortuito no se requiere que esta característica (notorio o público o de magnitud) haya sido expresamente señalada en el artículo 1315: está implícitamente en la exigencia de que se trate de un hecho extraordinario"*. Ibid. p. 339.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por STATKRAFT PERÚ S.A. contra la Resolución N° 154-2016-OS/DSE/UTRA y, en consecuencia, **REVOCAR** la citada resolución, correspondiendo declarar **FUNDADA** la solicitud de calificación de fuerza mayor contenida en el documento N° SKP/GOP-080-2016.

**Artículo 2.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de Electricidad**